REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	462
Proceso	Sucesión intestada de mínima cuantía
Causante	Luis Eduardo Arenas García y Ana de Jesús Cardona de Arenas
Interesados	Piedad de Jesús Arenas Cardona y Otros
Radicado	05679 40 89 001 **2022 00402** 00
Asunto	Reconoce Herederos – tiene notificado conducta concluyente – requiere abogado designado en amparo de pobreza

Incorpora al expediente registros civiles de nacimiento de los señores Wilson Alberto, María Marleny, María Consuelo, María Patricia, Beatriz Elena, María Eugenia, María Gloria Cecilia, Irma Victoria, Luis Fernando, Hernán de Jesús Arenas y registro civil de nacimiento y de defunción de su padre Vidal de Jesús Arenas Cardona, acreditando parentesco con los causantes Luis Eduardo Arenas García y Ana de Jesús Cardona de Arenas, en calidad de nietos quienes entrarían a suceder por representación.

A su vez anexa registros civiles de nacimiento de los señores Adarve Antonio, Luis Ferney, Edgar de Jesús, Leonardo Antonio, Luis Gerardo, Arley Alonso, Fabiola, Elica Yaneth, Natalia Milena Arenas Colorado y registro civil de nacimiento y de defunción de su padre Luis Gerardo Arenas Cardona, quien fuese hijo de los causantes, quienes suceden en representación su finado progenitor al interior del presente proceso liquidatorio.

Por su parte las señoras Yuri Milena y Leidy Juliana Arenas Colorado, suceden en calidad de nietas y en representación de su finada madre Nancy Amilbia Arenas Colorado, quien fuese hija de los causantes, aportando para el efecto los respectivos registros civiles de nacimiento y de defunción.

En cuanto a los señores Arístides de Jesús, Gustavo de Jesús, Luz Miryam, Libia María, Rubiela María, Hugo Alexander, Ignacio León, Luis Horacio, Luz Amparo Arenas Gaviria, se les reconocerá la calidad de herederos en calidad de nietos en representación de su finado padre Ángel Horacio Arenas Cardona, quien fuese hijo de los causantes Luis Eduardo Arenas García y Ana de Jesús Cardona de Arenas, anexando los respectivos registros civiles de nacimiento y de defunción de las personas mencionadas.

El numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso, establece que es procedente en cualquier momento del proceso y hasta antes de la sentencia que apruebe el trabajo de partición y adjudicación, podrá reconocerse la calidad de heredero o legatario, cónyuge sobreviviente o el albacea, se dispone reconocer tal calidad a los mismos, quienes tendrán derecho a intervenir en el presente proceso en los términos del artículo 1042 del Código Civil.

Encontrando que los señores Wilson Alberto, María Marleny, María Consuelo, María Patricia, Beatriz Elena, María Eugenia, María Gloria Cecilia, Irma Victoria, Luis Fernando, Hernán de Jesús Arenas, Luis Ferney, Edgar de Jesús, Leonardo Antonio, Luis Gerardo, Arley Alonso, Fabiola, Elica Yaneth, Natalia Milena Arenas Colorado, Yuri Milena y Leidy Juliana Arenas Colorado, Arístides de Jesús, Gustavo de Jesús, Luz Miryam, Libia María, Rubiela María, Hugo Alexander, Ignacio León, Luis Horacio, Luz Amparo Arenas Gaviria no han sido notificados del auto No. 1225 del 05 de diciembre de 2022 que declaró abierto el proceso de Sucesión, se dará aplicación a lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso. Por tanto, se tendrán notificados por conducta concluyente de la demanda y las demás actuaciones surtidas en el proceso, desde el día de la presentación del escrito de reconocimiento de herederos, es decir, desde el veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), manifestando al unísono que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Acorde a lo dispuesto en los artículos 73, 74 y 77 del C.G.P. y en los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a los señores, Wilson Alberto, María Marleny, María Consuelo, María Patricia, Beatriz Elena, María Eugenia, María Gloria Cecilia, Irma Victoria, Luis Fernando, Hernán de Jesús Arenas, Luis Ferney, Edgar de Jesús, Leonardo Antonio, Luis Gerardo, Arley Alonso, Fabiola, Elica Yaneth, Natalia Milena Arenas Colorado, Yuri Milena y Leidy Juliana Arenas Colorado, Arístides de Jesús, Gustavo de Jesús, Luz Miryam, Libia María, Rubiela María, Hugo Alexander, Ignacio León, Luis Horacio, Luz Amparo Arenas Gaviria a la abogada Diana Patricia Bedoya Bedoya, identificada con la C.C. N° 39.384.579 y T.P. N° 301.255 del C.S. de la J.

Finalmente, el despacho requiere a la abogada Malori Delgado Galeano, quien fuese nombrada en amparo de pobreza para representar los intereses del señor Alirio de Jesús Arenas Cardona en auto de fecha 22 de febrero de 2023 y a quién le fue comunicada la designación por este juzgado en fecha 03 de marzo de 2023 al correo electrónico malorydelgado123@gmail.com.

Dado que a la fecha no ha manifestado su aceptación o rechazo justificado del cargo, comuníquese por Secretaría a fin de que se pronuncie en tal sentido, en el término de tres (03) días contados a partir de la fecha del recibo de la misma, de conformidad artículo 154 inciso 3º del C.G del P, el cual reza:

> "El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a los señores Wilson Alberto, María Marleny, María Consuelo, María Patricia, Beatriz Elena, María Eugenia, María Gloria Cecilia, Irma Victoria, Luis Fernando, Hernán de Jesús Arenas, como herederos en representación del señor Vidal de Jesús Arenas Cardona, en calidad de nietos de los causantes Luis Eduardo Arenas García y Ana de Jesús Cardona de Arenas, quienes aceptan la herencia deferida con beneficio de inventario.

SEGUNDO: Reconocer a los señores Adarve Antonio, Luis Ferney, Edgar de Jesús, Leonardo Antonio, Luis Gerardo, Arley Alonso, Fabiola, Elica Yaneth, Natalia Milena Arenas Colorado, como herederos en representación de su padre Luis Gerardo Arenas Cardona en calidad de nietos de los causantes Luis Eduardo Arenas García y Ana de Jesús Cardona de Arenas, quienes aceptan la herencia deferida con beneficio de inventario.

TERCERO: Reconocer a las señoras Yuri Milena y Leidy Juliana Arenas Colorado como herederas en representación de su madre Nancy Amilbia Arenas Colorado en calidad de nietas de los causantes Luis Eduardo Arenas García y Ana de Jesús Cardona de Arenas, quienes aceptan la herencia deferida con beneficio de inventario.

CUARTO: Reconocer a los señores Arístides de Jesús, Gustavo de Jesús, Luz Miryam, Libia María, Rubiela María, Hugo Alexander, Ignacio León, Luis Horacio, Luz Amparo Arenas Gaviria como herederos en representación de su finado padre Ángel Horacio Arenas Cardona en calidad de nietos de los causantes Luis Eduardo Arenas García y Ana de Jesús Cardona de Arenas, quienes aceptan la herencia deferida con beneficio de inventario.

QUINTO: Tener notificado por conducta concluyente a los señores los señores Wilson Alberto, María Marleny, María Consuelo, María Patricia, Beatriz Elena, María Eugenia, María Gloria Cecilia, Irma Victoria, Luis Fernando, Hernán de Jesús Arenas, Luis Ferney, Edgar de Jesús, Leonardo Antonio, Luis Gerardo, Arley Alonso, Fabiola, Elica Yaneth, Natalia Milena Arenas Colorado, Yuri Milena y Leidy Juliana Arenas Colorado, Arístides de Jesús, Gustavo de Jesús, Luz Miryam, Libia María, Rubiela María, Hugo Alexander, Ignacio León, Luis Horacio, Luz Amparo Arenas Gaviria del auto No. 1225 del 05 de diciembre de

2022 que declaro abierto el proceso de Sucesión y demás providencias emitidas al interior de la foliatura, desde el veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SEXTO: Reconoce personería jurídica para representar a los señores, Wilson Alberto, María Marleny, María Consuelo, María Patricia, Beatriz Elena, María Eugenia, María Gloria Cecilia, Irma Victoria, Luis Fernando, Hernán de Jesús Arenas, Luis Ferney, Edgar de Jesús, Leonardo Antonio, Luis Gerardo, Arley Alonso, Fabiola, Elica Yaneth, Natalia Milena Arenas Colorado, Yuri Milena y Leidy Juliana Arenas Colorado, Arístides de Jesús, Gustavo de Jesús, Luz Miryam, Libia María, Rubiela María, Hugo Alexander, Ignacio León, Luis Horacio, Luz Amparo Arenas Gaviria a la abogada Diana Patricia Bedoya Bedoya, identificada con la C.C. N° 39.384.579 y T.P. N° 301.255 del C.S. de la J, en los términos del poder a ella conferido.

SEPTIMO: Requerir a la abogada Malori Delgado Galeano con T.P. 247.523 del C.S de la J, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación manifieste su aceptación o rechazo justificado del cargo.

Comunicación que se realizará por intermedio de la Secretaría del despacho a la profesional del derecho por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 038 fijado el día 16 del mes de marzo del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe8476bd7ff8905ecc5f15841b4d513f5ed9cd7dce4ada04b2a8d74b2fa59b6**
Documento generado en 15/03/2023 04:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica